



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00026-00
Demandante	JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA C.C. No. 91.320.459
Demandado	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P Nit. 900.346.154-6

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia evidenciando a la parte actora falencias dentro del poder, la reclamación administrativa, los hechos, las pretensiones y el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020.

En aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación con el fin de sanearlas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 008 de fecha 22 de febrero de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 23 de febrero y 1° de marzo de 2022.

Tal como consta en el numeral 10 del expediente digital, en fecha 25 de febrero de 2022 a las 15:40 horas se recibió comunicación de la abogada ERIKA CASTRILLON quien actúa dentro del proceso en representación de la parte actora, el cual al haber sido allegado dentro del término indicado en el acápite antes anotado se considera allegado oportunamente y respecto del cual procede a pronunciarse al Despacho.

Frente al poder, se solicitó que se efectuara modificación al mismo indicando de forma sucinta el objeto para el cual conferido, tal como lo establece el artículo 74 del C.G.P., el cual señala en su inciso primero que en los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente determinados y claramente identificados. En relación con este pedido, observa el Despacho que no fue atendido por cuenta de la vocera judicial de la parte demandante, quien se limitó a allegar el mismo poder que fue traído acompañando la demanda.

Respecto al agotamiento la reclamación administrativa en términos del artículo 6° del CPTSS, es del caso señalar que si bien como uno de los anexos del escrito de subsanación de demanda- ver folios 31 a 34 numeral 10 expediente digital- obra

Proceso Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00026-00
Demandante JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P

escrito dirigido a AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP lo cierto es que no obra prueba dentro del expediente, que dé cuenta acerca de su diligenciamiento ante la entidad contra quien se pretende accionar no siendo suficiente únicamente elaborar la reclamación sino también presentarla ante la entidad correspondiente.

Respecto de los hechos en relación con los cuales se solicitó su modificación, es del caso indicar que la parte demandante no atendió la modificación del hecho PRIMERO de la demanda; igualmente al modificar el hecho SEGUNDO generó confusión en el Despacho al señalar una fecha distinta respecto del extremo inicial del contrato de trabajo cuya declaratoria se pretende.

En cuanto a la pretensión contenida en el ordinal TERCERO del acápite de declaraciones, es del caso señalar que la parte actora tampoco atendió lo indicado por el Despacho en auto de fecha 21 de febrero de 2022 puesto que se le indicó que no correspondía a un pedido a resolver por parte del juez sino a un medio de prueba solicitado, habiendo persistido en el error al momento de presentar la referida subsanación.

Finalmente se tiene que la parte demandante tampoco corrigió el error presentado en las pretensiones de la demanda, en el acápite de condenas toda vez que si bien en los ordinales TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO solicita el reconocimiento de indemnización moratoria por la omisión en el pago de salarios y acreencias respecto de diversos períodos, no lo es menos que el ordinal SÉPTIMO contiene dicho pedimento en forma repetida pero de manera genérica.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no se subsanó la demanda en debida forma conforme los requerimientos hechos por esta célula judicial en providencia del 21 de febrero de 2022, se considera pertinente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. -aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS-, disponiendo el RECHAZO DE LA DEMANDA junto con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

Proceso Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00026-00
Demandante JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA contra AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmad
Ruth Hernan
Jue
Juzgado De
Labora
Barrancaberme

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08c042c4d4106ad54cba996ccc2d3f2693f740a680fa7f9ff940cca901

Documento generado en 31/03/2022 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>